



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20202310453931**

Fecha: 05-06-2020

**Bogota, 05-06-2020**

Peticionaria

**Anónima**

Correo electrónico: edilma@gmail.com

Asunto: Consulta particular peticionario Anónimo Audiencias Virtuales - Convocatorias No. 339 a 425 de 2016. Radicado No. 20203200590382.

Respetada peticionaria,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su comunicación electrónica mediante la cual manifiesta (...) me parece irrespetuoso citar a una audiencia para escogencia de plaza de forma virtual, creo que no es el momento de que nadie se quede sin empleo sin importar que sea provisional o no, deberían de pensar un poco más en las personas y sus familias no colaboran y en ocasiones personas escogen la plaza y a los días se va dañando la situación a otras personas, y ustedes como entidad dejan mucho que desear con esa mafia que tienen con los concursos y cobrando millones por ubicar a las personas en la lista de elegible, piensen más en las familias que se pueden quedar sin el sustento y más algunas mujeres que somos cabeza de familia (...)"

En relación a su escrito, se le recuerda el valor implícito del respeto que posee el derecho de petición, protegido por la Constitución Nacional, de ahí que, no es de recibo por parte de esta Comisión las expresiones deshonrosas que emplea en su escrito respecto a las acciones tomadas por la CNSC en el marco de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, como órgano máximo de administración y vigilancia de los sistemas de carrera.

Ahora bien, de conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

En desarrollo de la normatividad señalada y con el fin de garantizar los principios de mérito, objetividad, igualdad, subsidiariedad y eficiencia que debe caracterizar la provisión de empleos, y el derecho que le asiste a la personas que participaron y ganaron el concurso de méritos de las mencionadas convocatorias, la Comisión Nacional reglamentó el Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente<sup>4</sup>.

Del mismo modo, es preciso mencionar que el artículo 14 del Decreto 491 de 2020 establece: "En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia." razón por la cual estamos garantizado el acceso al empleo a las personas que producto de su esfuerzo y conocimientos, obtuvieron una posición meritatoria en las listas de elegibles.

En los términos anteriores se da respuesta a su petición.

Cordialmente,

Original Firmado

CONSTANZA GUZMÁN MANRIQUE

Gerente Convocatoria Docente

*R/: Sixta Zuñiga Lindao*

*P/: Angela Huertas H*

---

[\[1\]](#) Reglada por el Decreto Ley 1278 de 2002, mediante la Resolución No. 20162000007425 de 2016 “(...) *Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes (...)*”